

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 7 de Noviembre de 1933.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 27 de Julio de 1933, modificó la Electoral de 1907 en el sentido de que la edad de veinticinco años, señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley, quede reducida a la de veintitres años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles. Igualmente fué variado el artículo 4.º de la mencionada Ley, reputando como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Por Decreto de 26 de Enero de 1932, se ordenó la formación del Censo electoral, determinándose en dicha disposición que se incluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo, de veintitres y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio donde se realice la inscripción y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y ordena formar una lista adicional de aquellos que adquieran la condición de electores a partir de la fecha de la publicación del Censo hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente, lista en la que se hace constar, junta a cada incripto, el día y mes en que adquiriera la condición de elector.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1932 autorizó a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos, a instancia de parte y una vez constituido el depósito que la Dirección general fije como gasto probable de la comprobación.

Ahora bien; como en todo lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, resulta que procede la inmediata rectificación del Censo electoral vigente.

Según la Ley Electoral de 1907 corresponde a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la formación del Censo electoral y sus rectificaciones, sujetándose en el procedimiento de reclamaciones a las normas establecidas por la Junta Central del Censo Electoral. Desde el advenimiento de la República, la confección del Censo ha venido regulándose por Decretos, en consideración ha estar en período constituyente y no haberse dictado aún la Ley que regule la mecánica, tanto del procedimiento censal como el de las operaciones electorales, resultando que el Censo electoral vigente no se ajusta exactamente a las prescripciones de la Ley Electoral de 1907, puesto que se han incluidos los individuos con un año de residencia en vez de dos que marcaba la Ley y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de su residencia, por disponerlo así, tan-

to para aquéllos como para éstos, el Decreto de formación del Censo. También el artículo 20 de la Ley Electoral, al ser modificado en el sentido de suprimir los distritos municipales, formándose únicamente circunscripciones, puede originar una variación en las actuales Secciones del Censo electoral, constituido a base de respetar el distrito municipal, unidad que ahora no tiene razón de ser, ya que en las elecciones municipales se considera únicamente la circunscripción municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral con sujeción a las normas siguientes:

Artículo 2.º Desde el día 10 de Diciembre al 20 del mismo mes se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el día 1.º de Marzo de 1932 a la fecha en que se expidiesen:

Primero: Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respectos a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitres años o más de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año por lo menos de residencia, otra de los que la hayan perdido, otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública y otra de los que cumplan veintitres años antes del 15 de Abril de 1935, expresando día, mes y año en que los cumplan.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo de artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 9 de Enero, a más tardar, a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, otra de los que deban excluirse y otra

de los que durante el intervalo de una a otra rectificación adquieran el derecho electoral.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento las fijarán al público, juntamente con los impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 13 hasta el 27 de Enero inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los quince días que dure la exhibición de las listas, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecte personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en plazo de veinte días en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los seis días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, las cuales quedarán terminadas el día 15 de Mayo a más tardar.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles para que, una vez visada por éstos, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas, deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan procederán a la publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL el día 15 de Junio de 1934, de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de

la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho del sufragio sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la Ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.—Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica, fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Para evitar torcidas interpretaciones por los Ayuntamientos, o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, recuerdo a V. E. que, como está dispuesto, no podrán actuar en las mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refiera, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena a las que la Ley Electoral señala y determina a estos efectos».

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

Zamora 13 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Barcial del Barco

Presidente: el Sr. Juez municipal
Vicepresidentes: D. Angel Garrote Garrote y D. Porfirio Centeno Rodríguez.

Vocales: D. Deogracias Gutiérrez Fernández, D. Gumersindo Fernández Llamas y don Juan Pérez Enriquez, contribuyentes; D. Moisés Gutiérrez Pozuelo y D. Luis Garrote Garrote, por industrial.

Suplentes: D. Marcelo Gutiérrez Fernández, ex Juez; D. Máximo Centeno Rodríguez y don David Galende Ruiz, contribuyentes; D. Felicitísimo Peña Rodríguez y D. Antonio Tirados Sánchez, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Vega de Villalobos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Florencio Valladares López, Concejal; D. Nicanor Feroso Fernández, por territorial; D. Atanasio C. González, por industrial.

Suplentes: D. Eustasio Burón López, ex Juez; D. Esteban López Rodríguez, Concejal; don Manuel López Miranda, porterritorial; D. Fernando García Santos, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Carbellino

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Jesús Vicente Andrés, Concejal; D. Pedro Santiago Sevillano, jubilado; D. José Santiago Sánchez y D. José Chapado Santiago, por territorial; D. Germán García Santiago, por industrial.

Suplentes: D. Juan Francisco Sánchez Sánchez, Concejal; D. Francisco Moreno Tablate, ex Juez; D. Isaias Pascual Moralejo y D. Feliciano Beneitez Piorno, contribuyentes; D. Enrique Moralejo Martín, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Olmillos de Castro

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Nicolás García Fernández, Concejal; D. Juan Matellán Ferrero, jubilado; don José Ferrero Gago, por industrial.

Suplentes: D. Pablo Lucas Paramio, Concejal; D. Eduardo Rodríguez Pérez, ex Juez; don Mateo Lucas Pascual, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Cernadilla

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Domingo Delgado de Antón y D. José Colino Delgado, por territorial; Doña Filomena Rubio Romero y D. Olegario Martínez Rubio, por industrial.

Suplentes: D. Alonso Alvarez Román, retirado; D. Ramón Ferreras Pequeño, Concejal; D. Ramón Martínez Fernández, ex Juez; D. Emilio Acedo Pelaez y D. José Arias Delgado, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Villamayor de Campos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Francisco Iglesias Manos.
Vocales: D. Paulino García Aguado, ex Juez; D. Bruno López Rodríguez y D. Antonio Lozano Rojo, por territorial; D. Venancio Rodríguez N. de Prada y D. Demetrio Vazquez Granada, por industrial.

Suplentes: D. Daniel Tomás Rodríguez, Concejal; D. José Díez y Díez, ex Juez; D. Manuel Calvo Calvo y D. Angel Díez López, por territorial; D. Martín Aguado López y D. Mateo Herro del Villar, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Españañedo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Francisco Maestre Sotillo, Concejal.

Vocales: D. Vicente Santiago Otero, D. Cirilo Colino, D. Bernardino Carbajo Carbaial y D. Andrés Mayo García.

Suplentes: D. Francisco González Vega, don Jerónimo Ferrero Lobato, D. José Antonio Pardo, D. Manuel Mayo Mayo, D. Valeriano Rodríguez y D. Miguel Mayo.

Secretario: el del Juzgado.

Adjuntos y suplentes de mesas

Arrabalde.—Distrito 1.º, sección única: adjuntos D. Martín del Acebo Martín y D. Aureliano Alonso Ferrero; suplentes D. Francisco Zurrón Posada y D. Lorenzo Zurrón Mendez.

Idem.—Distrito 2.º, sección única: adjuntos D. Alejandro Dieguez Macias y D. Alonso Posada Macias; suplentes D. Ramón Villar N. y D. Manuel Villar Fuente.

Españañedo.—Presidente D. Pedro Martínez Prada; adjuntos D. Andrés Adanez García y D. Benito Presas Gonzalo; suplentes D. Martín Tomé García y D. Cesáreo Ferrero Adanez.

Vallesa de la Guareña.—Adjuntos D. Felix López Juan y D. Eduardo Lorenzo Polo; suplentes D. Timoteo Martín Almaraz y D. Faustino Martín Alonso.

Molacillos.—Adjuntos D. Evaristo Vecino Esteban y D. Isaias Pascual Fernández; suplentes D. Marcelino Santos Rodríguez y D. Restituto Vinagre Sánchez.

Alcubilla de Nogales.—Adjuntos D. José Calvo Urueña y D. Víctor Alvarez Zamora; suplentes Fidenciano Gandarillas Juárez y D. Blás Villar Jañez.

Algodre.—Adjuntos D. Jacinto Manzano Manso y D. Pedro Manzano Prieto; suplentes Victorino Lozano Pastor y D. Clementino Lozano Pastor.

Almeida.—Sección de abajo: adjuntos don José Alberto Figueruelo y D. Emilio Colino González; suplentes D. José Vicente Mateos y D. Juan Antonio Veloso Beneitez.

Idem.—Sección de arriba: adjuntos D. Joaquín Gómez López y D. Segundo Dolores Moralejo; suplentes D. Claudio Panero Piñuel y don Felipe Macias Martín.

Arcenillas.—Adjuntos D. Angel Rosón M. y D. Sixto Cazorra Antón suplentes D. Zacarías Ramos Losada y D. Manuel Rodríguez Marqués.

Benavente.—Distrito 1.º, sección 1.ª: adjuntos D. Juan Caveró Hernández y D. Matías Campo González, suplentes D. Vicente Otero Salvador y D. Efraín Palmero Román.

Idem.—Distrito 1.º, sección 2.ª: adjuntos D. Ezequiel Cachón Molezuelas y D. Rafael Cartes Olabuenaga, suplentes D. Pío Salvador Osorio y D. Pedro Nava Pajares.

Idem.—Distrito 2.º, sección 1.ª: adjuntos D.ª Agustina Camarzana y D.ª Avelina Cuervo González; suplentes D. Ciriaco Martínez Vega y D. Pedro Osorio Pozo.

Idem.—Distrito 2.º, sección 2.ª: adjuntos D. Eufrasio Cadierno Feo y D. Ventura de Castro Santiago; suplentes D. Tomás Otero Alvarez y D. Basiano Osorio Villalón.

Idem.—Distrito 3.º, sección 1.ª: adjuntos D. Julian Cachón Serreno y D. Donato Carbajo Otero; suplentes D. Emilio Omañas Llamas y D. Higinio Nuñez Oña.

Idem.—Distrito 3.º, sección 2.ª: adjuntos D. Gabino Cabo González y D. Patricio Cuñado Cordero; suplentes D. Juan Otero Colino y D. Jerónimo Otero Alvarez.

Burganes de Valverde.—Adjuntos D. Donato Alonso Brime y D. Valentin Alonso García; suplentes D. Florencio Luis García y D. Nicolás Ibañez Sancho.

Bustillo del Oro.—Adjuntos D. Andrés Avelino Morillo Alfageme y D. José M.ª Nieto S. Jerónimo; suplentes D. Porfirio Vaquero Hidalgo y D. José Viurle Morillo.

Cañizal.—Distrito 1.º, sección única: adjuntos D.ª Micaela García Mena y D. Lisardo Esteban Sánchez; suplentes D. Jesús P. Segurado y D. Germán Rodríguez Sierra.

Idem.—Distrito 2.º, sección única: adjuntos D. Basilio Martín Arias y D. Sixto Martín Arias; suplentes D.ª Pilar López Crespo y D. Jorge L. Torrecilla.

Cañizo.—Adjuntos D. Facundo Castaño Carnero y D. Manuel Raposo Cadierno; suplentes D. Gerasimo Rosinos Montaña y D. Urpiano Pedro González.

Casaseca de las Chanas.—Adjuntos D.^a Feliciano González Manso y D. José Mailló Alejandro; suplentes D. Bernardo Rivero Martín y don Silvestre Zacarias Torres.

Castrogonzalo.—Adjuntos D.^a Celsa Alaiz Hernández y D. Eugenio González Argüello; suplentes D.^a Aniana Zamora Hernández y D. Lope Zamora S. Pedro.

Castroverde de Campos.—Sección 1.^a: adjuntos D. Sebastián Medina Medina y D. Victorio López García; suplentes D. José Polo Perina y D. Julian Martínez Cañibano.

Idem.—Sección 2.^a: Presidente D. Fidel Rodríguez Brizuela y suplente D. Agustín Mansilla Morejón; Colegio electoral Escuela de niñas; adjuntos D. Antonio Rodríguez García y D. Luis Herrero Delgado; suplentes D. Angel García Rodríguez y D. Eladio Salado Fraile.

Cazurra.—Adjuntos D. José Miguel Amigo y D.^a María Miguel Amigo; suplentes D.^a Gertrudis López Rivera y D. Antonio Jurado Calvo.

Codesal.—Adjuntos D. Baldomero de Vega Pérez y D. Manuel Gallego García; suplentes D. Matías de Vega Crespo y D. Demetrio Gallego Pérez.

Coomonte.—Adjuntos D. José Barrero Bécares y D. Adelino Bécares Rodríguez; suplentes D. Baltasar Bolado Rodríguez y D. Pablo Bécares Rubio.

Corese.—Distrito 1.^o, sección única: adjuntos D. Norberto Arenal Arenal y D. José Manuel Alonso Pérez; suplentes D.^a Margarita Vicente González y D. Quirino Vicente Hidalgo.

Idem.—Distrito 2.^o, sección única: adjuntos D. Luis Alvarez de Toledo y D. Teodoro Olivares M.; suplentes D. Francisco Rodríguez Pastor y D. Ventura Rodríguez Correa.

Cubo del Vino.—Adjuntos D. Luis Beltrán Andrés y D. Eulogio Matilla Fernández; suplentes D. Félix Villarela Hernández y D.^a María Viñate G.

Escuadro.—Adjuntos D. Manuel García Castaño y D. Antonio Burrieza G.; suplentes don Juan Prieto Guarido y D. Faustino Rodríguez Borrego.

Espadañedo.—Adjuntos D. Andrés Adanez García y D. Benito Presas Gonzalo; suplentes D. Martín Tomé García y D. Cesáreo Ferrero Adanez.

Fermoselle.—Distrito 1.^o, Sección 1.^a: adjuntos D. Francisco Almendral Santos y doña Teresa Almendral Santos; suplentes D.^a Aurelia Vidal Fariza y D.^a Laura Vicente Florez.

Idem.—Distrito 1.^o, Sección 2.^a: adjuntos D. Constantino Balboa Arribas y D.^a Luisa Bartolomé Ferrero; suplentes D.^a María Villarino Sánchez y D. José Vicente Robles.

Idem.—Distrito 2.^o, Sección 1.^a: adjuntos D. Manuel Bartolomé Bartolomé y D.^a Teresa Bartolomé Castro; suplentes D.^a Teresa Villarino Fermoselle y D.^a María Villarino Asensio.

Idem.—Distrito 2.^o, Sección 2.^a: adjuntos D. Pablo Arozo de la Iglesia y D. Antonio Armenteros Gómez; suplentes Justiniano Zamorano Faunde y D. Manuel Villarino Fermoselle.

Galende.—Sección 1.^a: adjuntos D. Tomás Villasante S. Román y D. Vicente Zapatero Ramos; suplentes Leandro Villasante S. Román y D. Joaquín Vidal Sanz.

Idem.—Sección 2.^a: adjuntos D. Andrés Vega González y D. Florencio Zurrón Gutiérrez; suplentes Baltasar Vega Zurrón y D. Pedro Vega Vega.

Idem.—Sección 3.^a: adjuntos D. Domingo Vega Montero y D. Francisco Vega del Estal; suplentes Serafín Seoane Fernández y D. José S. Román Fernández.

Gáname.—Adjuntos D. Manuel Macías Delgado y D. Bernardo Martín Gallego; suplentes Ildefonso Luengo Miguel y D. José Lucas Santiago

Granja de Moreruela.—Adjuntos D. Teodoro León García y D. Vicente Juárez Alonso; suplentes D. David Martín García y D. Juan Martín García.

Guarrate.—Adjuntos D. Miguel Herrero Calvo y D. Galo Blanco Valdunciel; suplentes doña Felicidad Fernández Martín y D. Narciso Valdunciel Rodríguez.

La Hiniesta.—Adjuntos D. Francisco Martín Rodríguez y D. Miguel Martín Martín; suplentes D. Fernando Lorenzo Rodríguez y D. Guillermo Julián Girón.

Mahide.—Distrito 1.^o: adjuntos D. Senén Miñambres Ferreras y D. Casimiro Sanabria Pérez; suplentes D. Juan Bazal Alonso y D. Justo.

Idem.—Distrito 2.^o: adjuntos D. Andrés Fernández González y D. Fernando Blanco Bazal; suplentes D. Andrés Bazal Sanabria y D. Eugenio Lorenzo Pérez.

Morales del Rey.—Distrito 1.^o: adjuntos don Domingo Vicente de Vicente y D. Avelino Velicias Blanco; suplentes D. Vicente Pérez Pérez y D. Félix Folgado García.

Lanseros.—Adjuntos D. Ramón Santiago Alvarez y D. Rogelio Pérez Lobato; suplentes don Manuel Lorenzo Beneitez y D. Francisco Pérez Fernández.

Viñuela de Sayago.—Adjuntos D. Angel Liedo Hernández y D. Maximiliano García Cristobal; suplentes D. Sebastián Román Fuentes y D. Juan Manuel Mateos Herrero.

Vega de Tera.—Adjuntos D. José Martínez Vicente y D. Fernando Blanco Blanco; suplentes D. Manuel Pardo Santos y D. Gregorio Fuente Llamas.

Granucillo.—Adjuntos D. José Yanes Cubo y D. José Fernández Delgado; suplentes D. Angel Martín Alonso y D. José Alfonso Mayor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE LA
provincia de Zamora.

CAMINOS VECINALES

CIRCULAR

Terminadas las construcciones de los caminos vecinales de los pueblos que en la relación

se detallan con la presente, y con el fin de que reintegren sus contribuyentes al Estado los anticipos concedidos a sus respectivos Ayuntamientos, en virtud de cuanto dispone la Real orden de 6 de Mayo de 1913, esta Administración interesa de dichos Municipios tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^o Una vez recibido el presente BOLETÍN OFICIAL, cada Ayuntamiento interesado procederá a la formación de un repartimiento especial, cuya estructura ha de contener las siguientes columnas: a) Nombres de los contribuyentes. B) Riqueza base que constará del importe de las sumas que por cuota del Tesoro sin recargo satisfacen por los conceptos de rústica, urbana e industrial dentro del término municipal. C) Importe total del anticipo anual.

2.^o El repartimiento especial será expuesto al público en la misma forma y plazo de los de la contribución territorial; terminados éstos se remitirá el documento para su aprobación reglamentaria a esta Administración, y una vez aprobados se devolverá a los Ayuntamientos la lista cobratoria para la extensión de sus matrices, que le serán entregadas por esta oficina.

3.^o En el caso de que los Ayuntamientos, cumpliendo el compromiso con el Estado de satisfacer el importe de la anualidad correspondiente, según expresa el artículo sexto de la Ley de 29 de Junio de 1911, abonen la cantidad que les haya sido fijada antes de la época de la cobranza, se anularán los repartos y recibos formados para la recaudación directa de los contribuyentes.

Espero de los Ayuntamientos interesados el mayor celo y actividad en el servicio de que se trata, y no darán lugar a la multa de 50 pesetas que les será impuesta por el retraso o demora que se origine.

Zamora 31 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos que aparecen en la presente relación tienen que entregar por el año de 1934, como reintegros que les corresponde satisfacer a la Excelentísima Diputación provincial por concesión de anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe anual del anticipo	Importe del premio de cobranza	Importe total del débito
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alcubilla de Nogales	95'26	2'64	97'90
2	Arrabalde	329'95	9'14	339'09
3	Benavente	2.173'86	60'21	2.234'07
4	Brime de Sog	333'33	9'23	342'56
5	Carbajales de Alba	1.201'92	33'29	1.235'21
6	Corrales	150	4'15	154'15
7	Cerezal de Aliste	200	5'54	205'54
8	Cañizal	477'45	13'23	490'68
9	Manganeses de la Polvorosa	781'69	21'65	803'34
10	Morales de Rey	790'45	21'89	812'34
11	Idem	145'87	4'04	149'91
12	Manzanal del Barco	461'76	12'79	474'55
13	Moreruela de los Infanzones	250	6'92	256'92
14	Moreruela de Tábara	458	12'69	470'69
15	Navianos de Valverde	869'25	24'08	893'33
16	Losacino	781'54	21'65	803'19
17	Peleagonzalo	459'70	12'73	472'43
18	Perilla de Castro	312'04	8'64	320'68
19	Santa María de la Vega	385'90	10'69	396'59
20	Roelos	364'35	10'09	374'44
21	Santa Cristina de la Polvorosa	1.629'32	45'13	1.674'45
22	Santa Clara de Avedillo	270'40	7'49	277'89
23	Tapioles	451'41	12'50	463'91
24	Uña de Quintana	440'83	12'21	453'04
25	Villaferrueña	123'67	3'42	127'09
26	Idem	636'50	17'63	654'13
27	Villanazar	734'09	20'33	754'42
28	Villalpando	497'50	13'78	511'28
29	Vezdemarbán	400	11'08	411'08
30	Videmala	175	4'84	179'84
31	Villaescusa	750	20'77	770'77
32	Villafáfila	655'41	18'15	673'56
33	Villalobos	797'64	22'09	819'73
34	Vega de Villalobos	766'98	21'25	788'23
35	Villardiegua de la Ribera	283'77	7'86	291'63

Consejo provincial de 1.^a Enseñanza

En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente y en virtud de concurso reglamentado, se han hecho por este Consejo los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos:

Don Francisco Pordomingo Pascual, para Vega del Castillo.

Don Juan Furones Colino, para Rábano de Sanabria.

Doña Teodora Martín Riesco, para Fradellos.

Doña María Nieves Juan Prieto, para Porto.

No han sido nombrados D. Roque Blanco Caballero, D. Angel Montero Lucio y D. J. Sebastián González, el primero por haber solicitado con fecha seis del corriente, pasar al último lugar, por motivos de salud; el segundo por estar sirviendo interinamente la Escuela de Cabrales (Infiesto)-Oviedo; y el último por haberse acordado estos nombramientos antes de recibirse su comunicación, solicitando ser nombrado.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley electoral.

Zamora 9 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Cándido de Luelmo.—V.º B.º—El Presidente, S. Maza. R-3886

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las Plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Enero próximo.

Para Valladolid: Harina de 1.^a, 376 quintales métricos; harina de 2.^a, 363 quintales métricos; cebada, 2.062 quintales métricos; habas, 33 quintales métricos; paja para pienso (empacada, 754'5 quintales métricos; sin empacar, 2.263'5 quintales métricos; sal, 17 quintales métricos; leña para hornos, 603 quintales métricos; carbón vegetal, 124 quintales métricos.

Para la plaza de Segovia: 12.500 raciones de cebada, 10.600 raciones de paja, 21 quintales métricos de carbón vegetal, 60 litros de petróleo.

Para la plaza de Salamanca: 6.600 raciones de cebada, 6.600 raciones de paja, 27 quintales métricos de carbón vegetal, 45 litros de petróleo.

Para la plaza de Plasencia: 2.450 raciones de cebada, 2.450 raciones de paja, 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Cáceres: 4.100 raciones de cebada, 4.100 raciones de paja, 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Zamora: 4.100 raciones de cebada, 4.100 raciones de paja, 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Medina del Campo: 350 raciones de cebada, 350 raciones de paja, 9 quintales métricos de carbón vegetal.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez y treinta horas del día 30 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta plaza y han sido publicados en los diarios oficiales número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.^a de la tarifa 2.^a de la vigente ley industrial.

Muestras.—Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día anterior al del concurso y todas ellas en las horas fijadas en el tablón de

anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso, en la Secretaría y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid 7 de Noviembre de 1933.—De orden del Coronel Presidente, El Capitán Secretario, Eduardo Casañé. R-3857

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el, para la adquisición o contratación de artículos con destino al y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

SAN MARTIN DE VALDERADUY

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1934, en sesión de fecha 21 del actual Octubre, correspondiente a la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

San Martín de Valderaduey 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Sanjuan.

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anunciar vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, encargado de la custodia de los prados del común de vecinos, dotada con el sueldo de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a su desempeño, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, sus solicitudes en papel de una peseta cincuenta céntimos.

San Martín de Valderaduey 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Sanjuan.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Domingo Fontanillo Diego y D. Constantino Alberca, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de la Ladre de 18 de Agosto anterior, por el que aprobando varios reparos y rectificando, por lo que hace al pago de libramientos, y mientras no se reintegran cantidades de otros pagos que se desapruaban, a la Caja de fondos municipales, no prestan la aprobación de las cuentas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento

de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—P. M. de S. S.^a el Secretario, Poncio Sabater. R-3822

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.^a Ángela de la Torre Gómez, mayor de edad, viuda, su sexo y vecina de Villarrín de Campos, en juicio ejecutivo que le ha seguido el Procurador D. José María Calonge López, en nombre y representación de D. Rafael Caballero Vicario, en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, en reclamación de noventa y siete mil cuatrocientas cuatro pesetas noventa céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la tasación, por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número setenta y cuatro, de veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres, en edicto inserto en dicho ejemplar en su última página, de este Juzgado y dimanante de estos autos, haciéndose constar en el mismo el importe de la tasación; y dicha subasta se celebrará el día doce de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Previsiones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, siendo de cuenta del comprador el suplir tal falta.

Dado en Zamora a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—Ante mí, Ernesto Calvo. R-3867

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en proveído de hoy, se cita a Antonio Serrano Mayor, casado, barbero, domiciliado últimamente en Tamame, de este partido, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a fin de ser oído en el sumario número treinta de mil novecientos treinta y tres, por robo de palomas y huto de ropas en el pueblo de Escudro; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bermillo de Sayago veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-3824

MELILLA

Batallón Cazadores de Africa, número 4.

Requisitoria.

Abel Méndez Méndez, hijo de José y de Tomasa, natural de Sotillo de Sanabria, Ayuntamiento de Cobrerros (Zamora), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria (Zamora), nació en cinco de Febrero de mil novecientos once, de estado soltero, sus señas personales se desconocen, se presentará en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez del Batallón de Cazadores de Africa, número 4, D. Juan González de Mendoza y Cortijo; bien entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde a responder de los cargos que le resulten en el expediente número 492 del año 1933, que por faltar a concentración se le tramita por este Juzgado.

Meilla 24 de Octubre de 1933.—El Secretario, Juan de Dios.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan G. de Mendoza. R-3776